

Valdivia, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

**VISTOS:**

Doña Marlis Cristina Sagner Tapia, Defensora Penal Pública, por el condenado Jorge Almonacid Ruíz, en causa RIT: 168-2022, RUC: 2100873734-4, del Juzgado de Garantía de Río Negro, interpone acción constitucional de amparo contenida en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, en contra de la resolución dictada por el Magistrado Tito Alarcón, Juez del Tribunal de Garantía de Río Negro, que con fecha 28 de agosto de 2022 mantuvo la pena sustitutiva de reclusión parcial domiciliar nocturna mediante control de Carabineros, contenida en la sentencia de fecha 19 de mayo de 2022, donde se condena a su representado a la pena de 61 días de reclusión parcial domiciliar nocturna con control, por ocho horas diarias, 1/3 UTM y 2 años de prohibición de obtener licencia de conducir, resolución que amenaza de forma grave e inminente la garantía constitucional de libertad, contenida en el artículo 19 n° 7 de la Constitución Política de la República. Por sentencia de 19 de mayo en curso, su representado fue condenado en sentencia en procedimiento simplificado, donde éste admitió responsabilidad en los hechos del requerimiento. Así se le sustituyó en lo pertinente, la pena corporal de 61 días de presidio menor en su grado mínimo por la reclusión parcial domiciliar nocturna. Dicha pena se confió su fiscalización a Carabineros de Río Negro, toda vez que el informe de Factibilidad Técnica de Gendarmería arrojó factibilidad negativa para su control. En otras palabras, ejecutoriada la sentencia, el Tribunal ofició a Carabineros de Río Negro a fin de que inicie el control correspondiente.

El 2 de agosto del presente año, atendido a que Carabineros no informó al Tribunal del estado del cumplimiento de la condena del amparado, envió el siguiente oficio a Carabineros: "RIO NEGRO, dos de agosto de dos mil veintidós Atendido al estado procesal de la causa, ofíciase a carabineros de la 2° Comisaria de Río Negro, solicitando se informe a este Tribunal el acuse de recibo de copias de sentencia, fecha de inicio y término de la pena sustitutiva de reclusión parcial nocturna domiciliar, para el cumplimiento de la sentencia de fecha 19 de mayo



de 2022, lo anterior respecto de sentenciado JORGE MIGUEL ALMONACID RUIZ, C.I. 15.277.406-0. Notifíquese vía correo electrónico a la 2° comisaria de Río Negro. Sin perjuicio de lo anterior, notifíquese por el estado diario la resolución que Antecede”

Luego, el 9 de agosto de 2022, Carabineros informa al Tribunal de Río Negro lo siguiente: “1.- Se informa a ese Tribunal, que el día de hoy a las 10:20 horas, el Suscrito, recibió un llamado telefónico del Tribunal de Garantía, consultando sobre una medida Cautelar del Imputado JORGE MIGUEL ALMONACID RUIZ, Cédula de Identidad Nro. 15.277.406-0, domiciliado en calle Humberto Mac Evoy Nro. 360, Río Negro, ya que revisado el correo Institucional, no fue encontrada dicha medida cautelar, se pudo haber debido a que se en ese momento se cambió de empresa Entel, a empresa Claro, motivo por lo anterior no se cumplió porque no se tenía conocimiento de esta medida” (SIC)

El día 11 de agosto del presente el Tribunal informa que no se ha iniciado el cumplimiento y que por ende se suspende la pena sustitutiva, fijando audiencia de revisión de Ley 18.216 a fin de debatir revocación, mantención o inicio de la condena, la que se llevó a cabo el 28 de agosto del presente, donde el imputado compareció a dicha audiencia, informando derechamente que él estuvo esperando el control de Carabineros, quienes nunca se apersonaron en su domicilio a fiscalizar dicha pena sustitutiva.

Si bien es cierto, la pena en concreto otorgada a su representado, afecta su libertad únicamente 8 horas al día, se extiende por 61 días. Al revisar el devenir de la causa, su representado se mantuvo en su domicilio desde el mes de mayo de 2022 hasta el día de la última audiencia, conteste con su obligación de cumplir esta pena. Dicha pena no se llevó a cabo por un hecho no imputable a mi representado, sino más bien por temas de índole administrativas imputable a Carabineros.

Si bien se puede discutir que la pena no ha sido revocada, sino más bien se ordenó su inicio para los primeros días de septiembre, ello implica una doble privación de libertad a su representado que, si afectaría de forma grave a



inminente la libertad ambulatoria de su representado, decisión que, por cierto, no se encuentra fundando a ninguna norma legal o decisión jurisdiccional válida. Ya que el Juez de Garantía, encargado del cumplimiento de la pena, debió valorar a favor del condenado y no en contra de sus derechos constitucionales.

Invoca el artículo 21 y el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República.

Pide en definitiva se ordene al Tribunal competente a dejar sin efecto la orden de iniciar cumplimiento de la pena sustitutiva de reclusión parcial domiciliaria nocturna mediante control de Carabineros, dando por cumplida la pena dictada el 19 de mayo de 2022, reestableciendo de esta forma el imperio del derecho.

Informando el recurso don TITO E. ALARCON SALVO, Juez de Garantía, indica que el sentenciado Almonacid Ruiz fue condenado con fecha 19 de mayo de 2022 por la magistrada suplente Antonia Jaar Labarca a sufrir la pena de 61 días de presidio menor en su grado mínimo por el delito de manejo en estado de ebriedad sin haber obtenido licencia de conducir.

Que dicha pena corporal fue sustituida por reclusión parcial nocturna domiciliaria y el 25 mayo de 2022 se acompañó informe de factibilidad técnica de monitoreo telemático negativo.

Con fecha 17 de junio de 2022, la magistrada Antonia Jaar Labarca dicta una resolución solicitando a la defensa aporte mayores antecedentes del domicilio del sentenciado ya que el domicilio corresponde a una zona urbana de la comuna de Río Negro, antecedentes que no fueron aportados.

Que es efectivo lo señalado por la Defensa en el sentido de que la Magistrada Jaar Labarca con fecha 2 de agosto de 2002 dictó una resolución mediante la cual solicita a carabineros que informe respecto al estado de cumplimiento de la pena sustitutiva. Siendo efectivo también que carabineros responde señalando que no se dio cumplimiento ya que al ser revisado el correo institucional no fue encontrada dicha medida. Que ante lo informado por carabineros la Magistrada Antonia Jaar Labarca, tuvo presente la falta de control



por parte de Carabineros de la pena sustitutiva en atención a no encontrarse en sus registros computacionales, aduciendo posible pérdida de la información por cambio de compañía de telecomunicaciones, fijando audiencia para debatir estado de cumplimiento de la pena sustitutiva para el día 29 de agosto de 2022.

Que efectivamente este Juez que suscribe, estando destinado en el Juzgado de Garantía de Osorno, estuve presente en la audiencia del día 29 de agosto de 2022, en calidad de subrogante aquel día, ante la ausencia de la magistrada Jaar Abarca, oportunidad en la cual se constató lo señalado anteriormente y ante la falta de control de la pena sustitutiva y no constándole al tribunal la efectividad de los dichos de la defensa en cuanto a que su representado se mantuvo en su domicilio desde el mes de mayo de 2022 hasta el día de la audiencia, se resolvió mantener la pena sustitutiva y oficiar a Carabineros a fin de comenzar el control de la pena sustitutiva a partir del 1 de septiembre de 2022.

Que, en consecuencia, este Juez informante, no aprecia como la resolución judicial que mantuvo la pena sustitutiva y que ordenó oficiar a Carabineros de Río Negro para dar inicio al control de la reclusión nocturna domiciliaria, pueda constituir una perturbación arbitraria o ilegal de la libertad personal del imputado, toda vez que fue dictada en virtud de los antecedentes expuestos en la audiencia del 29 de agosto de 2022.

Se trajeron los autos en relación.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, la acción de amparo, prevista en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, tiene por objeto proteger a las personas que ilegal o arbitrariamente sufren cualquier privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y/o a la seguridad individual.

**SEGUNDO:** Que estima la recurrente se vulnera el derecho referido de su representado, al negar el juez recurrido tener por cumplida la pena a la que se encontraba sujeto en causa Rit causa RIT: 168-2022, RUC: 2100873734-4, del Juzgado de Garantía de Río Negro de 61 días de reclusión parcial domiciliaria nocturna con control, por ocho horas diarias, ello derivado de una descoordinación



del ente que debía supervisar el cumplimiento de la misma, en este caso carabineros de Chile. Arguye el amparado que se mantuvo dando cumplimiento a la sanción penal desde su notificación, sin que se presentará los funcionarios de carabineros a su fiscalización.

**TERCERO:** Que, examinado los antecedentes tenidos a la vista, las alegaciones del recurrente e informe del juez recurrido, se constata que efectivamente existió una problemática de comunicaciones con el ente fiscalizador de la pena sustitutiva que beneficia al amparado.

**CUARTO:** Que no obstante ello, y de acuerdo a lo expresado en estrados por la defensa y debidamente consultado el Ministerio Público, aparece que no existe controversia respecto de que carabineros de Chile fue oportunamente notificado por cédula de la sentencia de 19 de mayo de 2022 y en consecuencia de su deber de fiscalización, no resultando atendible que por actos propios de dicha institución o una desinteligencia de la misma, se vulnera el derecho de libertad la situación procesal de cumplimiento alegado, no resulta viable, toda vez que no existen antecedentes fundados que permitan concluir su efectividad. Luego, a mayor abundamiento, y derivado de lo que se ha afirmado, no es posible advertir que el actuar de la recurrida sea contrario a la legalidad ni menos un acto arbitrario, toda vez que se ha determinado el inicio del cumplimiento en una fecha determinada y en cumplimiento de una sentencia judicial afinada, motivo que fuerza el rechazo del presente recurso.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **SE RECHAZA** el recurso de amparo deducido por la defensa de don Jorge Almonacid Ruíz.

Acordada en contra del parecer del Ministro titular, señor Luis Moisés Aedo Mora, quien fue del criterio de acoger la presente acción de amparo, precisamente al advertirse que la institución policial fue notificada del inicio de su deber de fiscalización del cumplimiento de la pena sustitutiva de reclusión parcial domiciliaria nocturna aplicada al sentenciado-recurrente, por lo cual no es dable achacar a éste la consecuencia de tal inadvertencia o inexecución institucional



como para constituirse en óbice de la decisión jurisdiccional de dar por cumplida la misma, entendiendo que es deber del Estado velar por el correcto ejercicio de las funciones de cada uno de sus órganos, en aras de no ver amenazados, afectados o restringidos ilegítimamente los derechos de las personas como consecuencia, en este caso, el de la libertad ambulatoria.

Redactada por el Abogado Integrante Sr. Juan Carlos Vidal Etcheverry, y el voto en contra su autor.

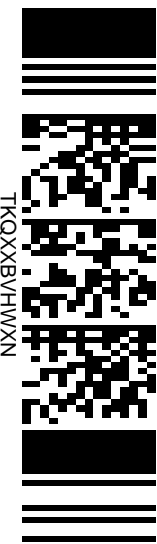
Regístrese y comuníquese.

**N° Amparo-221-2022.**



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Valdivia integrada por Ministros (as) Luis Moises Aedo M., Marcia del Carmen Undurraga J. quien no obstante haber concurrido al acuerdo del fallo no firma por encontrarse con permiso de conformidad al artículo 347 del Código Orgánico de Tribunales y Abogado Integrante Juan Carlos Vidal E. Valdivia, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

En Valdivia, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.